



RADICADO: 08001-315-3004-2021- 00231-00

PROCESO : VERBAL

DEMANDANTE: ESMERILDA DE JESUS DOWNS DE CASTRILLON

DEMANDADOS: SOCIEDAD K REDIT SAS

Informe secretarial :

SEÑOR Juez, informo a usted, que la apoderada judicial de la parte demandante le solicita al despacho aclaración y corrección del auto de fecha 18 de agosto del 2023, a través del cual el juzgado resolvió requerir a los apoderados las partes, prestar su colaboración para el recaudo de esa prueba de manos de la FIDUCIARIA SURA, indicando que según la respuesta al requerimiento del despacho, del 15 de agosto del 2023 que allego la sociedad FUDUCIARIA SURA S. A. tiene conocimiento del requerimiento de entrega de los documentos originales al despacho. Que en dicha respuesta la sociedad FIDUCIARIA SURA S. A. hace una aclaración sobre este requerimiento y aclara que el crédito fue originado y administrado por la sociedad KREDITP PLUS. ., el cual fue adquirido por la cerrado sura crédito privado Colombia (FIC) fondo de inversión colectiva administrado por la fiduciaria sura ; igualmente aclara que en cumplimiento de sus funciones como entidad administradora del FIC , la fiduciaria únicamente custodia de manera física la libranza y el pagare , que sirva como garantía del crédito, y que los demás documentos relativos a la Solicitud y aprobación del crédito deben ser solicitados al administrador del crédito, esto es KREDITP PLUS S. A.S. ..A su despacho para lo que sirva proveer.

JUDITH CORTES PEDROZO

SUSTANCIADORA.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILA, AGOSTO VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2.023).

En atención a la solicitud de aclaración y corrección de auto de fecha 18 d agosto del 2023, a través del cual requirió a los apoderados las partes, prestar su colaboración para el recaudo de esa prueba de manos de la FIDUCIARIA SURA , el despacho niega la misma teniendo en cuenta que la respuesta a que hace referencia la togada, a la fecha y hora de expedición del auto recurrido, esto es 18 de agosto del 2023 hora 9:33AM, no había sido insertado en el expediente electrónico la respuesta dada por FIDUCIARIA SURA, siendo esta recibida en el despacho el día viernes 18 del 2023, hora 11.29AM , por tanto el despacho en dicho auto no hizo alusión a dicha contestación por parte de la fiduciaria sura pues no lo tuvo a la vista, siendo así el despacho niega la solicitud de aclaración y corrección de auto solicitado.

De otra parte la apoderada judicial de la demandante indica que se debe oficiar a la oficina de CERRADO SURA CREDITO PRIVADO COLOMBIA, (el "FIC") Fondo de Inversión Colectiva administrado por la FIDUCIARIA SURA S.A, la cual es quien tiene en su poder y custodia de manera física la libranza y el pagaré que sirve como garantía al crédito, petición que ha de ser atendida.

Por lo que el despacho,

RESUELVE

:

1.- NIGUESE la solicitud de aclaración y corrección del auto de fecha Agosto 18 del 2023.

2.- ORDENAR a la oficina de FIC CERRADO SURA CREDITO PRIVADO COLOMBIA, (el "FIC") Fondo de Inversión Colectiva administrado por la FIDUCIARIA SURA S.A, para que se sirva poner a disposición del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, SECCIONAL BUCARAMANGA, la libranza y el pagaré que sirve como garantía al crédito para la práctica de la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145df47a901f5c33e27df665897c0605f1dbf6ec33884e45a075eb74d8745ff5**

Documento generado en 28/08/2023 09:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>